REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0209-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0102/2024, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0102/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0209-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por María Altagracia Peña, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04/05/2023); recibida en la Secretaría de este Tribunal el veinticinco del mes de mayo del año dos mil veintitrés (25/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Cristina Batista Peña, registrada con el Número de Evento 001-03-2004-01-00004177, asentada bajo el núm. 000221, Libro núm. 00632 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0021, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por María Altagracia Peña, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297766-7, domiciliada y residente en los Estados Unidos de América; representada por el Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0459975-8, con estudio profesional abierto la avenida Bolívar esquina Socorro Sánchez núm. 353, edificio Profesional Elams II tercer nivel, suite 3-E, sector Gazcue, Santo

Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (24/05/2023); recibida en la Secretaría de este Tribunal el 25 de mayo de 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "PRIMERO: Declara buena y valida la presente solicitud de cambio de nombre de la señora "MARÍA ALTAGRACIA" por de MARIA CRISTINA, SEGUNDO: ORDENAR: a la Oficialía del Estado Civil de la 3ra Circunscripción del Distrito Nacional, el CAMBIO DE NOMBRE, para que donde erróneamente figure el nombre de la declarada como MARIA CRISTINA, en lo adelante se lea y escriba como "MARIA ALTAGRACIA PEÑA", por ser lo correcto. TERCERO: que la sentencia a intervenir sea ejecutoria cualquier recurso que se interponga en su contra, y que la misma se le sea notificada a la Junta Central Electoral, para su cumplimiento y fines de lugar.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a María Cristina Batista Peña, registrada con el Número de Evento 001-03-2004-01-00004177, asentada bajo el núm. 000221, Libro núm. 00632 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0021, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ruben Darío Peguero Peña, asentada bajo el núm. 003198, Libro núm. 00936 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0198, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Elena Peguero Peña, asentada bajo el núm. 003196, Libro núm. 00936 de registros de Nacimiento,

Folio núm. 0196, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yahaira Peguero Peña, asentada bajo el núm. 003197, Libro núm. 00936 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0197, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
5) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Lissett Peña, asentada bajo el núm. 000616, Libro núm. 02465 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
6) Extracto de Acta de Matrimonio entre Rubén Darío Peguero y María Altagracia Peña, asentada bajo el núm. 002780, Libro núm. 00351 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0080, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
7) Fotocopia del Certificado de Declaración de Nacimiento correspondiente a María Cristina Peña, asentada bajo el núm. 221, Libro núm. 632 de registros de Nacimiento, Folio núm. 21, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
8) Fotocopia del Acto Notarial instrumentado por Clarelina Sosa Brito, Vicecónsul de la República Dominicana en New York, el 24 de enero de 2023.
9) Fotocopia del Seguro de Salud correspondiente a María A. Peña.
10) Fotocopia de Recibo correspondiente a María A. Peña, emitido por el Departamento de Vehículo de Motor del estado de New York.
11) Fotocopia de Informe sobre prestaciones de Seguridad Social correspondiente a María A. Peña.
12) Fotocopia del Carnet de Identificación de Beneficios correspondiente a María A. Peña.
13) Fotocopia del Carnet de la Fundación Tierra, Vivienda y Desarrollo Humano, Inc., correspondiente a María Alt. Peña.
14) Fotocopia del Carnet Fidelis Care correspondiente a María A. Peña.
15) Fotocopia de la Tarjeta de Débito correspondiente a María Altagracia Peña.
16) Fotocopia del Pasaporte de la República Dominicana núm. NY1468478, correspondiente a María Altagracia Peña.
17) Fotocopia del Carnet de Residencia Permanente de los Estados Unidos de América, correspondiente a María A. Peña.
18) Fotocopia de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297766-7, correspondiente a María Altagracia Peña.
19) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0297766-7, correspondiente a María Altagracia Peña.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

5. Sobre el Desistimiento

5.1. Que estando apoderado este Tribunal de una solicitud de Cambio de Nombre, mediante instancia depositada en fecha cinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro (05/01/2024), se advierte que la solicitante a través de su representante legal, el Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, solicitó un desistimiento para que se deje sin efecto el presente proceso, por lo que, solicita el desistimiento del presente caso.

5.2. El desistimiento es uno de los medios de que disponen las partes para concluir un litigio, en la medida en que implica la descontinuación de la demanda o la acción, aunque no necesariamente la renuncia del derecho; es igualmente necesario señalar, por ese mismo motivo, que el desistimiento es la solución procesal aplicable en aquellos supuestos en que una de las partes decide dejar sin efecto una acción o actuación realizada por ella en el curso de un proceso, o como iniciación del mismo.

5.3. El Tribunal Constitucional dominicano ha juzgado lo cual comparte y aplica plenamente este foro que *la aplicación del desistimiento es practicable en tanto opere como renuncia pura y simple de la demanda, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales*.

5.4. En definitiva, en el presente caso, el desistimiento presentado por la parte accionante mediante instancia de fecha cinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro (05/01/2024), cumple con los estándares para que sea admitido como válido. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento promovido por la ciudadana María Cristina Batista Peña, a través de su representante legal el Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, respecto a la instancia abierta ante este Tribunal.

6. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el Desistimiento presentado por el Lcdo. Domingo Antonio Polanco Gómez, abogado apoderado en representación de la parte accionante, mediante instancia de fecha cinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro (05/01/2024), con relación a la solicitud de Cambio de Nombre correspondiente a María Cristina Batista Peña, por ser conforme a derecho.

SEGUNDO: ORDENA en consecuencia, el archivo definitivo del expediente TSE-12-0209-2023, correspondiente a la solicitante María Altagracia Peña, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.
.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.